

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29642 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.029, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características y técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a M. T. y centro de transformación con una potencia de 630 KVA, a instalar en calle Gloria, Cruces y Garza del término municipal, de Torralva de Calatrava (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación solicitada que queda descrita, declarando la utilidad pública de la misma.

Ciudad Real, 27 de septiembre de 1982.—El Director provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—13.910-C.

29643 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima» (delegación de Burgos); Referencia R. I. 2.718, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (delegación de Burgos), la instalación de la línea de A. T. a 13,2 KV., de E. Limnigráfica Oña a Oña y derivación al centro de transformación «C. Psiquiátrico».

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 5 de octubre de 1982.—El Director provincial, Delfín Prieto Callejo.—5.931-15.

29644 *RESOLUCION de 6 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Distribuidora Eléctrica, S. A.», con domicilio en don Pedro Granda, 2, Don Benito, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Distribuidora Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes, por considerar que por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Don Benito no existe objeción alguna a la declaración de utilidad pública al no haber contestado dentro de los plazos reglamentarios concedidos para ello.

Línea eléctrica

Origen: Subestación de «Félix González, S. A.», en Don Benito.

Final: C. T., calle Pilar, número 30, Don Benito.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 2,92.

Tensión de servicio: 10 KV.

Conductores: Aluminio 4(1 por 95) milímetros cuadrados de sección.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro al sector cambiando la línea aérea existente en mal estado por la proyectada.

Presupuesto: 16.000.000 de pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 02.163/11003.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 6 de octubre de 1982.—El Director provincial, Andrés Herranz Soler.—3.968-D.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

29645 *ORDEN de 27 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a diversas firmas el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas y la exportación de tejidos de dichas fibras.*

Ilmo. Sr: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por diversas firmas, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas y artificiales y la exportación de tejidos de dichas fibras,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que se mencionan a continuación:

«Sassetti Española S. A., Mariano Cubí, 122, Barcelona. Número de identificación fiscal A-08-260386 (29-1-82).
«F. Flotas, S. A., Colón, 28, Tarrasa (Barcelona). Número de identificación fiscal A-08-136356 (11-6-81).
«Galer Ibérica, S. A., pasaje Galer, 4, polígono industrial «Fonollar», Sant Boi de Llobregat (Barcelona) (29-4-80).
«Sociedad Anónima Taber, Lauria, 34, Barcelona. Número de identificación fiscal A-08-073199 (18-2-81).
«Soleil S. A., avenida Diagonal, 550, Barcelona. Número de identificación fiscal A-08-103707 (30-6-81).

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilados de fibras textiles sintéticas continuas (partidas arancelarias 51.01.A, 51.03.A), y discontinuas (partidas arancelarias 56.05.A, 56.06.A).

Hilados de fibras textiles artificiales continuas (partidas arancelarias 51.01.B, 51.03.B), y discontinuas (PP. AA. 56.05.B, 56.06.B).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas (P. A. 51.04.A), y discontinuas (P. A. 56.07.A).

Tejidos de fibras textiles artificiales continuas (P. A. 51.04.B), y discontinuas (P. A. 56.07.A).

Tejidos de fibras textiles artificiales continuas (P. A. 51.04.B), y discontinuas (P. A. 56.07.B).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados contenidos en los tejidos exportados se datarán en

la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos con 340 gramos de hilados de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,23 por 100 de la mercancía importada, y, además, se considerarán subproductos otro 2 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por las partidas arancelarias 56.03 A ó 56.03 B (según provengan de hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales y de acuerdo con las normas de valoración vigentes).

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados a importar, así como sus características principales (calidad, título, número de filamentos, torsión, etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación la exacta composición (cualitativa y cuantitativa) en hilados de cada uno de los productos a exportar, así como los porcentajes en peso de cada una de las primeras materias, determinantes del beneficio fiscal, realmente contenidas en cada clase de producto a exportar, con indicación de su exacta composición y características técnicas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir será en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde la fecha que se indica para cada firma en el apartado primero (a continuación de su nombre, dirección y NIF) hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios de correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29646

ORDEN de 27 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «José Sánchez Laveda, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Sánchez Laveda, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Sánchez Laveda, S. A.», con domicilio en carretera de Yecla, sin número, Jumilla (Murcia), y número de identificación fiscal A-30010722.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Azúcar blanca cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Productos de exportación:

— Conservas de frutas en almíbar, sin adición de alcohol y con adición de azúcar:

1. Mandarinas satsuma:

1.1. En envases inmediatos de contenido neto superior a un kilogramo, P. E. 20.06.36.

1.2. En envases inmediatos de contenido neto inferior a un kilogramo, P. E. 20.06.61.

2. Peras:

2.1. En envases inmediatos de contenido neto superior a un kilogramo:

2.1.1. Con un contenido de azúcar superior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.41.

2.1.2. Las demás, P. E. 20.06.43.

2.2. En envases inmediatos de contenido neto igual o inferior a un kilogramo:

2.2.1. Con un contenido de azúcar superior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.68.

2.2.2. Las demás, P. E. 20.06.69.

3. Otras frutas:

3.1. En envases inmediatos de contenido neto superior a un kilogramo, P. E. 20.06.51.

3.2. En envases inmediatos de contenido neto igual o inferior a un kilogramo, P. E. 20.06.82.

4. Mezclas de frutas:

4.1. En envases inmediatos de contenido neto superior a un kilogramo:

4.1.1. Mezclas en las que ninguna fruta puede presentarse en proporción superior al 50 por 100 del peso total de todas ellas, posición estadística 20.06.53.

4.1.2. Las demás, P. E. 20.06.55.

4.2. En envases inmediatos de contenido neto igual o inferior a un kilogramo:

4.2.1. Mezclas en las que ninguna de las frutas puede presentarse en proporción superior al 50 por 100 del peso total de todas ellas, P. E. 20.06.83.

4.2.2. Las demás, P. E. 20.06.84.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenida en las conservas autorizadas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,04 kilogramos de dicha mercancía.